

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 25.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto con fecha 8 de Marzo actual por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de Mayo próximo, de doce á doce y media, para que tenga lugar en este Gobierno civil, la subasta de los acopios de conservación de la carretera de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de seis mil ciento sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852 y á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescriptas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero último, y bajo las condiciones que constan en el pliego y proyecto, que el público podrá examinar en esta Dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de

inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publicó con fecha 20 de Marzo del corriente año en la *Gaceta y Boletín oficial* de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de (proyecto aprobado en 4 de Septiembre de 1900) se comprometo á ejecutar los expresados acopios con estricta sujeción á las condiciones indicadas, por la cantidad de (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 26

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto con fecha 8 de Marzo actual por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de Mayo próximo, de doce á doce y media, para que tenga lugar en este Gobierno civil, la subasta de los acopios de conservación de la carretera de Masegoso á Sacedón, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de siete mil doscientas diez y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real Decreto de 18 de Marzo de 1852 y la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescriptas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero último y bajo las condiciones que constan en el pliego y proyecto, que el público podrá examinar en esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta.

La cantidad que ha de consignarse previamente, para poder tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publicó con fecha 20 de Marzo del corriente año en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de... (proyecto aprobado en 3 de Septiembre de 1900) se comprometo á ejecutar los expresados acopios con estricta sujeción á las condiciones indicadas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 27

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto con fecha 8 de Marzo actual por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de Mayo próximo, de doce á doce y media, para que tenga lugar en este Gobierno civil, la subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á la Estación de Canales del Ducado, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de tres mil trescientas treinta pesetas cuatro céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1852 y la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero último, y bajo las condiciones que constan en el pliego y proyecto, que el público podrá examinar en esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego la cédula personal del que firme la proposición y la carta de pago que acredite haberse efectuado el expresado depósito.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo de las mismas.
Guadalajara 20 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio que se publicó con fecha 20 de Marzo del corriente año en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de... (proyecto aprobado en 3 de Septiembre de 1900) se comprometo á ejecutar los expresados acopios con estricta sujeción á las condiciones indicadas por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 28

Minas.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo de Dobarán y Jauregui, dueño de los registros mineros «Previsión», núm. 674 y «Precaución», núm. 675 de los respectivos términos de Setiles y Tordesilos, he admitido la renuncia de los mismos, declarando á la vez concluidos los expedientes de los mismos y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento el art. 92 de la Ley y el 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 18 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(Continuación.)

Elementos de las cuentas de gastos y comprobación de los liquidos imponibles.

Art. 31. Se consideran como gastos en las cuentas los valores en metálico:

- Del trabajo del hombre.
- Del trabajo de los animales.
- Del trabajo de los motores inanimados.
- De los productos agrícolas ó de otras industrias, consumidas en la explotación, tales como abonos, semillas, aguas de riego, alimento del ganado, etc.
- De la remuneración anual del capital empleado en mobiliario mecánico, compuesta de las cuotas de seguros, gastos de conservación y amortización, y de la del capital semoviente, compuesta de la cuota de seguros, amortización en su caso etc.
- De la remuneración anual del capital empleado en mejoras permanentes, tales como edificios, cercas, canales, plantaciones, etc., compuesta de las cuotas de seguros, conservación y amortización, contadas sobre dicho capital y sobre la suma de rentas que dejaron de percibirse en su caso.
- De la cuota de seguro de las cosechas y de los productos del ganado.

Todos estos gastos se referirán á la misma unidad tributaria á que se refieren los productos y se apreciarán solo en la cuantía necesaria para obtenerlos, según las prácticas usuales en la localidad.

Art. 32. La diferencia entre el producto y los gastos, con relación á una unidad tributaria, es el *producto líquido imponible de dicha unidad*, y la cifra que le representa constituye el tipo evaluatorio de todas las unidades iguales de un término municipal para los efectos de los impuestos territorial y de ganadería.

A cada una de las calidades de los distintos cultivos y á cada una de las distintas clases de ganado de un término municipal, corresponderá un tipo evaluatorio, y todos ellos serán aplicables en dicho término municipal, pudiendo ser iguales algunos ó todos los tipos, en distintos términos.

Art. 33. El conjunto de cuentas referentes á todos los cultivos y aprovechamientos espontáneos, y á todas las clases de ganado de un término municipal, en unión de los documentos que justifiquen ó aclaren las primeras, se llama cartilla evaluatoria de dicho término municipal.

Art. 34. El producto de la suma de superficies de los polígonos de igual cultivo y calidad en un término municipal, por el tipo evaluatorio correspondiente, constituye la riqueza imponible de dicho cultivo y calidad.

La suma de riquezas de todos los cultivos y calidades de un término municipal, constituye la *riqueza rústica imponible* del mismo.

Art. 35. El producto de cada tipo evaluatorio correspondiente á una clase de ganado, por el número de unidades que de esta existan en el término municipal, expresa la riqueza imponible de dicha clase.

La suma de riqueza correspondiente á todas las clases de ganado de un término municipal constituye la *riqueza pecuaria imponible* del mismo.

Art. 36. Como dato de comprobación aproximada del líquido imponible, deberá tenerse en cuenta la relación que existe entre la renta correspondiente al propietario de la tierra ó del ganado, el interés del capital de explotación, el beneficio del cultivador y el referido líquido imponible, cuya relación se determinará por los procedimientos que habrán de expresarse en las instrucciones que se dicten para la ejecución de este reglamento.

Bienes y utilidades sujetos á tributación.—Exenciones temporales y perpetuas.

Art. 37. Se considerarán bienes sujetos á la tributación como riqueza rústica:

a) Los terrenos cultivados y los que, sin cultivo, den un producto líquido en favor de sus dueños ó usufructuarios.

b) Las canteras y los terrenos en que se exploten productos minerales yacientes en la superficie.

c) Las salinas.

d) Los terrenos ocupados por canales de navegación y de riego; los pantanos, con sus álveos ó riberas; las albuferas; los diques ó murallas de piedra ó tierra; los demás terrenos accesorios destinados al servicio de los mismos canales, pantanos y albuferas, y en general, todas aquellas tierras que comprendan los planos aprobados para la ejecución de las obras.

e) Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallan destinados á recreo ó ostentación, y los no cultivados ni aprovechados por sus dueños, pero que pueden serlo, dándoles una aplicación conveniente, ó semejante á la que se da á otros terrenos de la misma clase, en los respectivos términos municipales.

f) Los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposición establecida sobre las fincas rústicas.

g) Las aguas públicas ó de propiedad privada que se utilicen, mediante una retribución, en el riego de propiedades ajenas, siempre que no se trate de una renta de capitales invertidos en la obra de canalización ó aprovechamiento de aquellas aguas que esté exceptuada de contribución, con arreglo á la vigente legislación de Aguas.

h) Los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

i) Las colmenas y palomares, cuando revista importancia su explotación.

j) El suelo ocupado por edificaciones agrícolas de todas clases, el cual tributará en igual cuantía que los terrenos circundantes. Se entenderá, para estos efectos, como edificación agrícola, toda construcción que esté fuera del casco de la población ó zona de ensanche y no esté dedicada á usos distintos de la agricultura ó de vivienda simplemente.

Art. 38. Se exceptúan perpetuamente de contribución:

a) Los huertos y jardines destinados al recreo de los párrocos ú otros Ministros de la Iglesia.

b) Las fincas rústicas y jardines que forman el Patrimonio de la Corona, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876.

c) Los terrenos que siendo de propiedad del Estado, de la comunidad de los pueblos ó de la provincia, se hallen destinados á la enseñanza pública de agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado, de la provincia ó de los mismos pueblos.

d) Los caminos públicos, fuentes y canales de navegación ó de riego, cuando por contratos solemnes ó por disposición expresa de la ley, estén adjudicadas á las Empresas constructoras los productos de aquellos, con exención de contribuciones.

e) Los terrenos ocupados por paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

f) Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean del dominio privado.

g) Los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen á particulares, entendiéndose por tales los terrenos incultos en su estado natural, que por su mala calidad y escasos productos, ni se aplican ni pueden aplicarse á la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta á favor de la comunidad de los pueblos ó provincias, dejándose por tanto al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos ó miembros de la comunidad.

h) Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo á la ley de Minería y los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por dicha ley en materia de impuestos.

i) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles.

j) Los animales destinados á industrias distintas de la agrícola, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga constar; los destinados á tiro ó montura, de lujo, que se hallen en el mismo caso; los ganados que correspondan al Ejército, las cabezas de ganado que constituyan los productos de las explotaciones pecuarias y las aves de corral, siempre que no constituyan explotación especial.

Están además exentos de contribución, en concepto de riqueza rústica, los jardines, huertos y demás aprovechamientos agrícolas del interior de las poblaciones, y en general, todos los terrenos sujetos á la contribución en concepto de edificios y solares.

Art. 39. Disfrutan exención temporal ó parcial:

a) Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecación de lagunas, pantanos ó sitios encharcados, los cuales estarán exentos de contribución durante cinco años.

b) Las nuevas plantaciones de viñas ó árboles frutales, que estarán exentas por diez años, y las de olivo y arbolado de construcción, que estarán exentas por veinte años. Se entiende que la exención es del recargo en el tributo, pues los terrenos seguirán pagando durante esos plazos la misma contribución que pagaban antes de establecer dichas mejoras.

Las replantaciones de viñedos destruidos por la filoxera, siempre que aquéllos sean con sarmientos americanos resistentes, están asimismo exceptuadas del pago de contribución territorial durante diez años y, en la misma forma que las nuevas plantaciones de vides.

c) Las colonias agrícolas que disfrutan los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, durante el plazo de exención que en la concesión se haya señalado.

d) Los terrenos de secano convertidos en regadío tributarán, durante los diez primeros años, con la misma cuota que cuando eran de secano.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Hallándose vacantes 15 dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real ó Guadalajara, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 21 de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario administrador, Pedro Durán.

Delegación de Hacienda de Guadalajara.

ANUNCIO.

Habiendo cesado en su cargo el día 28 del pasado mes de Febrero, el Investigador regional de Hacienda D. José Guerra y Bernardo, y tomado posesión, sustituyéndole, el Señor D. Carlos Mesa y Rosales, nombrado por R. O. del citado mes de Febrero, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos prevenidos en los artículos 162 del Reglamento de la Contribución Industrial y 8.º del de Investigación de Hacienda.

Guadalajara 22 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Timbre del Estado.

Habiendo sido robada en la noche del 16 de Febrero próximo pasado la Administración subalterna de Valencia de D. Juan, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres especiales móviles.

Cuatro mil seiscientos de diez céntimos uno, números 27.138 al 60.

Ciento noventa y ocho de veinticinco céntimos, números 1.983 y 84.

Ciento diez y ocho de cincuenta céntimos, número 1.715.

Timbres de comunicaciones.

De un céntimo, 2.800: números 5.055 333 al 88.

De cinco céntimos, 200: números 4.748.

De diez céntimos, 200: números 4.958.

De quince céntimos, 6.200: números 100.345 al 75.

De veinte céntimos, 100: número 515.

De veinticinco céntimos, 200: número 5.784.

De treinta céntimos, 100: número 1.016.

De cuarenta céntimos, 100: número 496.

De cincuenta céntimos, 100: número 1987.

De una peseta, 100: número 2.699.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Leon 15 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique Gonzalez de la Vega.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Abril de 1901.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Santiago Nicolás Martínez Villacádima		12 rústicas Propios...	Propios...	2.910 y otros...	Villacadima	5 Marzo 1897...	27 Abril 1901	5.º	163 15	
Alejandro Perez Sanchez..		1 casa	Pat. Corona	2.540	Isabela	5 id	17 id	5.º	630	
Julian Ramirez Garcia. . .		2 lotes monte	Propios	8.537	Valdeavellano	21 Febrero 1899	5 id	3.º	5.602 40	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 18 de Marzo de 1901.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—F. Javier Aparici.

Administración de Hacienda

Cédulas personales.—Circular.

Transcurridos con exceso los plazos concedidos por esta Administración en circulares de 9 de Diciembre y 20 de Febrero últimos, publicadas en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 12 de Diciembre y 22 de Febrero respectivamente, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia formen los padrones de Cédulas personales del corriente año, y siendo varios los que no han cumplido este servicio tan recomendado por la Dirección general de Contribuciones, esta Oficina se vé en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, á los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, no remiten á esta Administración los expresados Padrones, á más de nombrar un Delegado especial que á costa del Alcalde y Secretario pase á recoger ó formar los expresados documentos.

Guadalajara 21 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación que se cita.

Algar.	Drievés.
Armellones.	Horna.
Baños.	Huertapelayo.
Bujalaro.	Mondéjar.
Campillo de Ranas.	Navas de Jadraque.
Canales del Ducado.	Pareja.
Córcoles.	Sauca.
Hontova.	Toba (La).
Huertahernando.	Valdeñño Fernandez.
Molina.	Villarejo de Medina.
Alpedrete de la Sierra.	Ocentejo.
Azañon.	Sacedón.
Berninches.	Somolinos.
Bujarrabal.	Torremocha del Pinar.
Campisabalos.	Viana de Mondéjar.
Canredondo.	

Intervención de Hacienda.

Clases pasivas.—Revista anual.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciben haberes pasivos del Estado, esta Intervención cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala todo el mes de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores, y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se manifestarán, y á ellas han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes pasivos en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, provistos de los documentos determinados en el art. 16 de la referida Instrucción, á saber:

Primero. Título en que se acredite la declaración del derecho pasivo.

Segundo. Nominilla ó papelita en que conste el número con que figura en la nómina.

Tercero. Cédula personal del ejercicio corriente; y

Cuarto. Certificación del Juzgado municipal, ó fé de vida, que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarado, como así mismo el estado civil, en lo que respecta á las pensiones de montepíos y remunerados.

2.ª Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señalados, deberán verificarlo ante el señor Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen, si se encuentran en la capital, ó ante los Sres. Alcaldes de los pueblos, presentando igual justificación que la señalada en la observación primera.

3.ª Cuando la revista se verifique ante algún señor Alcalde, éste exigirá del pensionista, que consigne á su presencia, al pié de la certificación del Juzgado municipal de que trata el párrafo cuarto de la observación primera, si percibe ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución del Estado, provincia ó municipio, haciéndose constar además, si se tratase de religiosas exclaustradas y los secularizados en épocas anteriores, si posee bienes propios, en qué punto y por qué valor, según determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

4.ª Si los perceptores residieran en el extranjero, el acto tendrá lugar conforme á la regla que antecede, ante el Consul español más próximo al punto de su residencia.

5.ª Con el fin de no dejar desprovistos á los perceptores de los documentos que acrediten su derecho á la pensión, cuando la revista sea pasada fuera de esta capital, ó ante los Alcaldes ó Consules, éstos certificarán á continuación de la fé de existencia, de la exhibición de los documentos de referencia, haciendo constar sus fechas, la Autoridad por que hayan sido expedidos y el haber anual señalado.

6.ª Si algún interesado residente en esta capital no pudiera concurrir á la revista por imposibilidad física ó enfermedad, deberá manifestarlo por escrito á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que lo acredite, cuyo documento lo expedirá un individuo que figure por su profesión, en la matrícula industrial. Este documento deberá ser extendido en el papel timbrado correspondiente, expresándose con claridad las señas del domicilio del interesado, á cuyo favor se certifique, á fin de que un funcionario de esta Intervención verifique en dicho domicilio el acto de la revista.

7.ª Igual procedimiento se empleará para los inutilizados ó enfermos que residan fuera de esta ciudad, los cuales darán aviso á los Sres. Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según residan en capitales de provincia, pueblos ó en el extranjero.

8.ª Los que no asistan á la revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó en reclusión, lo avisarán sus apoderados, á los fines indicados en las precedentes reglas.

9.ª En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es precisa la asistencia de todos ellos al acto de revista.

10.ª Quedan exceptuados de comparecer los perceptores que hubiesen sido Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Magistrados, Coroneles y los Jefes retirados con

la placa de la Real orden militar de San Hermenegildo, los cuales acreditarán su existencia por medio de oficio dirigido á esta oficina, en papel timbrado de la clase 11.^a, con arreglo á la vigente Ley del Timbre del Estado. En dicho oficio, que deberá ser extendido y firmado por los mismos interesados, harán constar su domicilio, haber que disfrutaban, fecha del Real despacho que acredite su derecho al percibo de los haberes, la clase á que correspondan y la de la cédula personal, con expresión de fecha y punto donde hubiese sido expedida. Asimismo y con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, quedan también relevadas de la presentación personal, las pensionistas cuyos maridos ó padres hubieran estado comprendidos en dichas excepciones, las cuales pueden pasar la revista también en la forma indicada, acompañando además la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento y acredite su estado civil; entendiéndose que los menores de edad, justificarán de igual forma, por medio de su representación legal.

11.^a Con arreglo á lo prevenido en la ley de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo del haber que disfrutaban, en el plazo señalado; entendiéndose que esta suspensión alcanzará también á los que dejen de presentarse al acto de la revista, ó no avisen con la necesaria oportunidad para verificarlo; y

12.^a Las certificaciones de existencia y estado ó fé de vida, se presentarán por los interesados, consignando en la parte superior la clase á que correspondan, letra del primer apellido y número con que figuren en la nómina, debiendo estar expedidas con fecha 31 del actual ó posterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamando también la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que igualmente cumplan los deberes que les compete en este servicio, en virtud de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885.

Guadalajara 22 de Marzo de 1901.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de Abril próximo á las once de su mañana, se celebrará en dicho Establecimiento, sito en la calle del Estudio, número 14, un concurso para adquirir los artículos siguientes:

- Petróleo.
- Jabon común.
- Carbón vegetal.
- Leña gruesa seca.
- Esparto.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, é ir acompañadas de la cédula personal y muestras de los artículos á que puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio,

Guadalajara 22 de Marzo de 1901.—Miguel Conde y F.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado permanente de Instrucción.

Por virtud de diligencia dictada en este día por el Sr. Juez de Instrucción, Comandante de Caballería D. Fernando Sanz Trigueros, en expedientes administrativos por pérdidas de acémilas que usaba el primer Batallón del Regimiento de Infantería Toledo número 35, se cita ante este Juzgado y dicho Sr. Juez, para que presten oportuna declaración los Soldados que fueran del Cuerpo citado, cuyos domicilios, residencia y paradero se ignoran, Luis Mendez, José Urrea, Isidro Abella, para que comparezcan en el plazo más breve posible, haciendo su presentación ante la Autoridad militar ó civil del punto donde residan para que por estas se conozca su actual paradero, y puedan ser interrogados á los fines de la buena y pronta administración de Justicia; siendo de advertir que de no ejecutarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, yo el Secretario expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid á 13 de Marzo de 1901.—El Capitan Secretario, Ruperto Ramirez.—V.º B.º—El Coronel Juez Instructor, Sanz.

AYUNTAMIENTOS

MORENILLA.

Para cubrir el déficit de 616 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este pueblo para el año actual de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas como las patatas, leña y paja, en la forma siguiente:

Patatas, se calcula un consumo de 382 unidades de 100 kilogramos á peseta la unidad.

Leña, se calcula un consumo de 600 unidades de 100 kilogramos á 20 céntimos la unidad.

Paja, se calcula un consumo de 1.140 unidades de 100 kilogramos á 10 céntimos la unidad.

Total, 616 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas en término de quince días, transcurridos no serán admitidas.

Morenilla 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Rufino Martinez.

NAVALPOTRO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria de quien la venía desempeñando; su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, en término de quince días, acompañadas de los documentos que previene la vigente ley municipal, pasados los cuales se proveerá.

Navalpoto 15 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Remigio Barbas.

SETILES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, las cuentas del Pósito de este pueblo, correspondientes al año de 1900, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos gusten é interponer las reclamaciones que estimen en su derecho, trascurrido que sea no se oirán aun cuando fuesen justas.

Setiles 14 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Evaristo Lopez.

VALDERREBOLLO.

Terminadas las cuentas del Pósito nacional de esta villa, correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta villa, desde esta fecha hasta fin del mes actual, para la persona que le plazca interesarse en su confesión, pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Valderrebollo 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Felipe Rojo.

CARRASCOSA DE TAJO.

El repartimiento de consumos del corriente año, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que crean conducentes.

Carrascosa de Tajo 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Policarpo Moranchel.

ANGON.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando á satisfacción de esta Corporación y de las anteriores, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo que el agraciado convenga con la Corporación municipal y el vecindario.

En la misma forma se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la Ley municipal vigente, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía y Juzgado municipal, por término de quince días, y pasados que sean se proveerá.

Angon 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.—El Juez municipal, Marcelino de Pedro.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Reconocido el ganado lanar de esta villa por el Sr. Profesor Subdelegado de Veterinaria del partido y habiendo resultado desaparecer la enfermedad de la viruela que afectó al mismo en 29 de Agosto último, la Junta local de mi presidencia acordó en sesión de 15 del actual, declarar la sanidad de dicho ganado para que los dueños puedan hacer el uso conveniente.

Alcolea de las Peñas 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Fermín de Francisco.

Juzgados de instrucción**PASTRANA.**

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Cristobal Calvo Hernández, vecino de Moratilla de los Meleros, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por sustracción de dinero en el año de 1896 á su convecino Agustín Juárez Barrios, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Término de Moratilla de los Meleros.

Tercera parte de una casa, compuesta de dos pisos, sita en la calle Mayor, señalada con el número 12; linda por derecha herederos de Juan Buendía, izquierda casa de herederos de Manuel Martínez Oliva, frente dicha calle y espalda corrales de la misma casa y otras, tasada esta tercera parte en 92 pesetas.

Otra tercera parte de una viña en el sitio llamado Almagro, de 5 celemines, ó sean 12 áreas 90 centiáreas; linda Saliente José Prades y camino, tasada esta tercera parte en 16'33 id.

Otra tercera parte de una viña, sita en el sitio que llaman los Nabazos, de la misma cabida; linda con yermos, tasada esta tercera parte en 16'33 pesetas.

Total, 124'66 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto lo que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiéndose á los licitadores que el remate tendrá lugar el día 11 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Moratilla de los Meleros; que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 15 de Marzo de 1901.—Francisco Page.—P. M. de S. S.—Cleto F. Cuadrado.

MADRID.—LATINA.**Edicto.**

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de 21 del actual, se ha servido admitir la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Andrés de Goitia, á nombre del Excmo. Sr. D. Narciso de Heredia y Saavedra, Conde de Amarante, como marido y legal representante de la Excmo. Sra. Doña María Gayoso y Sevilla, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de Guadalajara de las cargas, censos y gravámenes que pesan sobre las fincas siguientes, sitas en término de Chiloeches:

Una casa sitio de Albolleque, para labor, sin número ni calle, con habitaciones altas y bajas, palomares, cuadras, corrales y pajar y cocedero de vino, que mide un área cubierta y descubierta de 23.110 pies cuadrados.

Una dehesa en el citado sitio, de dos mil fanegas de tierra.

Una huerta en el despoblado del mismo punto de Albolleque, de 18 id.

Una alameda de álamos negros, con algunos choros, de 12 id.

Un majuelo en el mismo sitio de Albolleque, con 18.862 vides y 1.300 olivos y tallares de 50 id.

Una tierra en la vega del Olmo, de 2 id.

Otras dos en la senda de Valhondo, de 6 fanegas cada una.

Otra id. en el Riagal, de 8 id.
 Otra id. en el mismo sitio, de 14 id.
 Otra id. en el de Riagal, de 5 id.
 Otra id. en la Olmedilla, de 21 id.
 Otra id. encima del Barranco de la Paloma, de 83 id.
 Otra id. contigua y frente á la casa mencionada anteriormente, de 8 id.
 Un olivar en la dehesilla titulada el Arroñal del Cuchino, de 4 celemines.
 Otro id. al sitio de la Patilla, de 5 fanegas 6 celemines.
 Otro id. en la Noguerrilla, de 3 celemines.
 Otro id. en el mismo sitio, de 2 fanegas.
 Otro id. en Valdeavieja, de 6 celemines.
 Otro id. en la Veguilla, de un celemin.
 Otro id. al sitio de Matamoros, de 5 fanegas.
 Otro id. al sitio que dicen debajo de San Roque, de 6 almudes.
 Otra tierra en Valdecolumenar ó Vega del Duque, de una fanega.
 Otra id. al sitio de Carramonte, de 3 fanegas.
 Otra id. en Casasola ó casa del Duque, de 5 fanegas.
 Otra tierra olivar en el sitio de la senda de la Fuente de Carrembo, de una fanega y media.
 Otra id. al sitio de Casasola, de cinco fanegas y media.
 Otra al sitio del Zarzal de la Burrada, de una fanega; y
 Otra id. en Trascabezuelo, de 9 id.

Y como citada demanda no se dirige contra determinadas personas, puesto que se manifiesta son desconocidos é inciertos los demandados, se oita, llama y emplaza por el presente á todos los que se crean perjudicados con la acción ejercitada, y á los que en contra de ella tengan interés, á fin de que dentro del término de nueve dias improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación del número donde se halle inserto este edicto, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se expide y firma el presente en Madrid á veintidos de Marzo de mil novecientos uno.—El actuario, Juan García.—V.º B.º—Rubio.

GETAFE.

Don Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de las siete caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron sustraídas la noche del 1.º al 2 de Enero último en la posesión llamada «Los Briones», término de San Martín de la Vega, donde se hallaban pastando, remitiéndolas caso de ser habidas á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia.

Al propio tiempo se encarga la captura y conducción á mi disposición de tres gitanos, uno como de 40 años, bajo, delgado, con bigote blanco, que vestía americana de lana clara, pantalón de paño pardo, gorra de visera, pañuelo de seda al cuello y brodequines color avellana; otro más bajo y delgado, más moreno, patilla corrida con pelos claros y largos, sin bigote, el cual vestía americana de paño color café, pantalón de pana á rayas, pañuelo también al cuello, camisa de fra-

nela ó percal y brodequines; y otro de unos 35 años de edad, moreno, estatura regular, con bigote, vestido con blusa azul y pantalón, los cuales en unión del también gitano Domingo Montoya Heredia, vendieron el día 6 de Enero en el pueblo de Establés (Guadalajara) tres de las caballerías sustraídas.

Dado en Getafe á 6 de Marzo de 1901.—Aquilino Muñiz.—P. S. M.—Maximiano Díaz.

Señas de las caballerías.

Una yegua lora, blanca clara, edad cerrada y alzada regular.

Otra yegua, pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada cuatro dedos sobre la marca, patialzada y preñada de nueve meses.

Una mula de dos años, pelo castaño, alzada regular.

Una burra pequeña de tres años, pelo negro.

Otra burra pelo rucio oscuro, colina, de dos años y medio.

Otra burra pelo negro, hociblanca, de unos seis años; y

Otra burra pequeña de año y medio, pelo color café claro.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que á continuación se expresan por la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de anuncios sujetos al pago correspondiente, durante el año último de 1900, cuyo pago espera esta Administración lo efectúen á la mayor brevedad, ya remitiendo directamente su importe á esta Administración, ó bien dando la orden para que lo efectúen, á sus respectivos agentes.

	Pesetas	Pesetas	
Alpedroches.	2 75	Mierla.	7 50
Aldeanueva de Guadajajara.	5 50	Millana.	8 50
Archilla.	2 25	Mazuecos.	5 75
Aldeanueva Atienza.	2 50	Málaga.	2 50
Alique.	10 50	Milmarcos.	3 50
Atance.	3 50	Motos.	2 25
Almoguera.	2 50	Orea.	3 50
Balbacil.	7 25	Pozo de Almoguera.	8 50
Bujalaro.	4 50	Puebla Beleña.	13 50
Bujarrabal.	9 50	Peñalver.	8 25
Budia.	16 25	Povos.	3 50
Checa.	2 50	Pobo (El).	3 25
Chiloeches.	10 50	Prádena de Atienza.	9 25
Cifuentes.	8 50	Quer.	3 75
Casa de Uceda.	9 50	Romancos.	4 50
Cerezo.	1 75	Romanillos Atienza.	2 50
Castilforte.	1 50	Riofrio.	3 50
Casar (El).	2 50	Sotoca.	8 75
Escariche.	5 50	Salmerón.	5 50
Espinosa de Henares.	2 25	Setiles.	3 50
Escopete.	8 75	Sayaton.	5 50
Fuentenovilla.	2 50	Torrebeleña.	6 25
Fuentelelencina.	19 50	Torroneñas.	3 50
Fontanar.	3 25	Taracena.	3 75
Fuentes.	2 25	Usanos.	7 50
Gualda.	2 25	Villanueva la Torre.	7 75
Guijosa.	8 25	Valdeavellano.	3 25
Galápagos.	4 75	Valdeconcha.	7 50
Horche.	10 50	Villaviciosa.	7 25
Hinojosa.	1 75	Valdearenas.	1 75
Hiendelaencina.	2 50	Villel de Mesa.	3 50
Humanes.	2 50	Valdeavuelo.	2 75
Irueste.	8 50	Videsaz.	7 50
		Yunquera.	6 50

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.